



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0307 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 NOV. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-037088-2020 de fecha 28 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 15 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 1864-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **JULIO ASCENCIO TORRES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00660-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Setiembre del 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO ASCENCIO TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1864-2018-1401-JR-LA-03**

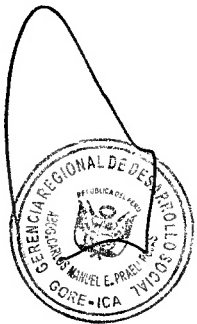
Que, mediante resolución N°12 de fecha 28 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°1864-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 03 de diciembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JULIO ASCENCIO TORRES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°12 de fecha 28 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°1864-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 03 de diciembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JULIO ASCENCIO TORRES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia **1. NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00660-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Setiembre del 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2. ORDENO** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir NUEVA RESOLUCIÓN Administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, de Marzo de 1991 a Setiembre de 1991 (cuando era activo) y de Noviembre de 1991 a Setiembre del 2018 y de allí en adelante de acuerdo a ley (cesante). Así como, el REINTEGRO de la referida bonificación adicional por desempeño de cargo y





Gobierno Regional de Ica



preparación de documentos de gestión de Marzo de 1991 a Setiembre de 1991 (cuando era activo) y de Noviembre de 1991 a Setiembre del 2018 y de allí en adelante de acuerdo a ley (cesante), calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total o pensión del actor; con deducción de lo ya pagado.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el pago del REINTEGRO de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, de Marzo de 1991 a Setiembre de 1991 (cuando era activo) y de Noviembre de 1991 a Setiembre del 2018 y de allí en adelante de acuerdo a ley (cesante). Así como, el REINTEGRO de la referida bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de Marzo de 1991 a Setiembre de 1991 (cuando era activo) y de Noviembre de 1991 a Setiembre del 2018 y de allí en adelante de acuerdo a ley (cesante), calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total o pensión del actor, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00660-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Setiembre del 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO ASCENCIO TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **JULIA ROSA MENDOZA CHAUCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, de Marzo de 1991 a Setiembre de 1991 (cuando era activo) y de Noviembre de 1991 a Setiembre del 2018 y de allí en adelante de acuerdo a ley (cesante). Así como, el REINTEGRO de la referida bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de Marzo de 1991 a Setiembre de 1991 (cuando era activo) y de Noviembre de 1991 a Setiembre del 2018 y de allí en adelante de acuerdo a ley (cesante), calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total o pensión del administrado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL